

Con fecha 12 de mayo, la interventora delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital interpuso reparo suspensivo a la propuesta de Resolución de la Directora General de Innovación por la que se conceden 3.563.025,44 de euros a la Fundación CENER para la amortización de préstamos en 2022. conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, el día 18 de mayo, el Secretario General Técnico del Departamento emite informe de discrepancia.

- El reparo se fundamenta en la nulidad de pleno derecho de la resolución propuesta por los siguientes motivos:
- La disposición dineraria a favor de CENER para amortizar préstamos no tiene la consideración de subvención, de acuerdo con la definición de la misma que se recoge en el artículo 2 de la LFS.
- La amortización de préstamos no es un gasto subvencionable a los efectos previstos en la LFS.

Correspondería a los patronos realizar las aportaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, que en su apartado 7 prevé que: La dotación inicial, acreditada como adecuada y suficiente para constituir la fundación, podrá incrementarse durante la existencia de la fundación mediante nuevas aportaciones dinerarias."

Y concluye que "en definitiva, al acto administrativo propuesto no encuentra cobertura legal en la normativa foral de subvenciones, debiendo someterse a los requisitos y procedimiento previstos en la Ley Foral de Fundaciones."

Señala también el incumplimiento de algunos criterios, indicados en su escrito, de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología que establece el marco que regula de manera integral el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra y la ausencia de un análisis cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01).

En el informe de discrepancia al reparo suspensivo se indica que los incumplimientos o defectos a los que alude la interventora delegada no pueden calificarse como causa de nulidad de los actos administrativos, establecidas artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y la interventora no ha indicado cuál de las causas tasadas fundamenta su argumentación de nulidad.

Analizado el expediente, se observan, c que la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022 se contempla la partida nominativa G20001 G2100 7309 467300 denominada "I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER para amortización de préstamos", dotada con 3.570.000 euros. La misma partida se viene incluyendo en los presupuestos generales de Navarra desde el 2015 y se ha venido concediendo la subvención por los órganos competentes.

Por Resolución 12E/2022, de 11 de febrero, de la Directora General de Innovación, por la que se autoriza un gasto de 3.570.000 euros para la aportación de fondos a la Fundación CENER

para la amortización de préstamos en 2022 y se aprueban las bases reguladoras de la ayuda, en la que están ya reguladas las cuestiones que han suscitado la discrepancia. Tratándose de una subvención nominativa en la que hay un solo posible beneficiario, en las bases reguladoras se han establecido unos derechos condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos, por lo que ya se ha concedido la subvención de hecho, aunque no se haya contabilizado el compromiso.

No obstante, entrando al fondo de la cuestión planteada, por el interés general que esta puede tener, debe considerarse que, en todo caso, la subvención concedida debe destinarse a una finalidad de utilidad pública. La caracterización como de “utilidad pública” de la devolución de un préstamo no puede realizarse atendiendo únicamente a la naturaleza financiera de la operación, pues hay que considerar el destino de los fondos obtenidos con ese préstamo que se amortiza, y será ese destino el que deberá considerarse para determinar la “utilidad pública” de la amortización del préstamo. No puede olvidarse que un préstamo es un mecanismo que permite conseguir financiación para atender necesidades inmediatas de pago al acreedor, dilatando en el tiempo el pago efectivo. Un préstamo supone sustituir un acreedor (el que se generó con la operación que debe pagarse) por otro (el que proporcionó los fondos para pagar la operación) que difiere en el tiempo el cobro del importe proporcionado. Así, será la operación que se financió con el préstamo la que debe analizarse para determinar la “utilidad pública” de la finalidad perseguida con la subvención, pues la amortización del préstamo no pasa de ser el reflejo formal del pago realizado, y no el gasto subvencionable, pues éste se produjo como causa del préstamo que se amortiza. Por tanto, se considera que al analizar la posibilidad de subvencionar con arreglo a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (LFS) la amortización de un préstamo, se han de distinguir dos casos:

1. Una aportación dineraria condicionada a la cancelación de pasivos financieros, sin vinculación directa con una determinada finalidad de utilidad pública se ha de considerar como una aportación para financiar globalmente la actividad de la entidad que no encajaría en el ámbito objetivo de la LFS. Quebraría por una parte el carácter finalista de la subvención exigido en el artículo 2.1 de la LFS. Y por otra parte, la falta de vinculación del préstamo a una operación concreta, al no ser la devolución del principal un gasto sino una operación financiera, dificultaría establecer la vinculación de la subvención con una finalidad de utilidad pública.
2. Sin embargo, si los préstamos cuya amortización se prevé subvencionar están vinculados a proyectos concretos de interés general ya realizados, puede entenderse que, aunque la financiación se condiciona a la efectiva devolución del principal de los préstamos, lo que en realidad se está subvencionado son las actividades ya realizadas que fueron financiadas con el préstamo que se amortiza, siendo en este caso subvencionables de acuerdo con la LFS.

De acuerdo con el informe propuesta, la disposición dineraria en cuestión se vincula a la amortización de tres préstamos distintos, todos ellos vinculados a la financiación de concretas operaciones subvencionables. En la descripción de las operaciones para las que se concedieron los préstamos se indica su ejecución efectiva y la ausencia de financiación pública anterior, lo que, de lo contrario, indicaría la existencia una doble financiación de los mismos, por lo que no se observa a priori obstáculo para conceder la subvención propuesta.

Por otra parte, y tal y como señala la Intervención Delegada, el expediente inicial no analiza el cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, sin que la

discrepancia al reparo no manifieste nada al respecto. Esta deficiencia, que no responde a ninguno de los supuestos que recoge el artículo 21.2 del Reglamento de Control Interno, aprobado por Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, ha sido subsanada por el órgano gestor mediante la aportación de un informe complementario.

En consecuencia, no hay obstáculo para la fiscalización positiva del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN

